

REUNIÓN PLENARIA DE RECTORES DEL GRUPO DE UNIVERSIDADES NACIONALES DEL NORTE GRANDE NÚMERO 17

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de agosto de 2007 se reúnen los Sres. Rectores del Grupo de Universidades del Norte Grande Argentino. Preside la reunión el Sr. Coordinador, Prof. Cn. Juan A. Cerisola y participan los Sres. Rectores: Julio Salerno –Universidad Nacional de Catamarca; Prof. Dra. Carolina Scotto -Universidad Nacional de Córdoba; Ing. Martín Romano – Universidad Nacional de Formosa; Ing. Enrique Mateo Arnau -Rector de la Universidad Nacional de Jujuy; Dr. Aldo Caballero -Universidad Nacional de Misiones; Vet. Orlando Maccio, en representación del Rector de la Universidad Nacional del Nordeste; Ing. Stella Bianchi –Universidad Nacional de Salta; Mg. Geólogo Arnaldo Tenchini –Universidad Nacional de Santiago del Estero; Ing. Mario Ávila, en representación del Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, reunidos en sesión Plenaria.

LA EDUCACIÓN SUPERIOR: BIEN PÚBLICO O BIEN DE MERCADO

Sostenemos que la Educación Superior es un Bien Público, basando dicha afirmación en la Declaración de los Derechos Humanos (Art. 26 y 27):

Art. 26º. *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.*

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecimiento y respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....”.

Art. 27º.- *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad , a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”....*

Y en los principios ratificados y ampliados por el art. 13º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la ONU en 1966, que incorpora el derecho a la Educación Superior en su inciso c), manifestando:

“La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

Para ampliar este sustento, debemos profundizar el enfoque de los derechos humanos. En este sentido, los aportes de la CEPAL (2005) intenta establecer una agenda frente a la globalización, como en el abordaje de los derechos económicos, sociales y culturales, como cimientos de la ciudadanía global, para lograr un fortalecimiento de la protección social, así como a la conformación de un promisorio concepto de “exigibilidad política” que podría interpretarse como la creación de una gobernabilidad para los derechos humanos.

Así coincidimos con los objetivos planteados en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (UNESCO – 1998) que sostienen:

- El mejoramiento en el acceso.

- La promoción de la modernización de los sistemas y de las instituciones.
- El fortalecimiento de los vínculos con la sociedad y especialmente con el mundo del trabajo.
- La renovación de la enseñanza superior a fin de que responda a las necesidades del DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

Objetivos ampliados en la Cumbre de Rectores de Latinoamérica (2006) donde se planteó a la Educación Superior como indispensable para asegurar el desarrollo social, la producción y la innovación, el crecimiento económico, el fortalecimiento de la identidad cultural, el mantenimiento de la cohesión social, la lucha contra la pobreza y la promoción de la cultura de la paz.

Estos conceptos se oponen a las propuestas de la Organización Mundial del Comercio destinadas a favorecer la mercantilización de la Educación Superior con las consecuencias del abandono, por parte del Estado, de las funciones específicas vinculadas a la orientación y dirección en área de la responsabilidad social y las referidas a la calidad y especificidad de la educación.

En tiempo coincidente con la elaboración de la actual Ley de Educación Superior, se firmaron los acuerdo con la Organización Mundial de Comercio, que amplía el comercio a los servicios, las inversiones y la propiedad intelectual a través del GATS.

Por ello, coincidimos en la necesidad de que la nueva Ley Universitaria incluya como premisa fundamental, la definición que sostiene el Art. 2º de la Ley de Educación Nacional: *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”*.

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE GRATUIDAD Y EQUIDAD INLCUIDOS EN LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

La Constitución Nacional de 1994, prevé en el art. 75º, inc. 19, como atribución del Congreso de la Nación: *“...Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”*.

Para algunos constitucionalistas, el principio de equidad, se suma al de gratuidad para cumplir la función que deriva de su significado: la **justicia**, y consiste en una directiva, en aquellos casos en que la gratuidad no alcance por sí sola a garantizar la igualdad de oportunidades, se impone al Estado la carga de proveer a los habitantes de los medios suficientes para acceder a la educación gratuita.

Por su lado, la Ley de Educación Nacional establece en el art. 4º: *“El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/s/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la **igualdad**, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”*.

Desde estas definiciones, se torna auspicioso plantear una Ley Universitaria que en consonancia con la Ley de Educación Nacional, defina claramente, la gratuidad de

los estudios de grado, estableciendo la equidad como un principio ético o de **justicia** en la igualdad.

CARACTERÍSTICAS DE LA LEY: REGLAMENTARISTA O MARCO

Cualquier proyecto de ley debe basarse en el respeto de la autonomía y la autarquía universitarias, ambos conceptos independientes- tal como lo plantea la actual Constitución Nacional- evitando que las reglamentaciones avancen sobre las atribuciones de las universidades para decidir sobre sus cuestiones institucionales (estatutos, formas de cogobierno) y académicas (libertad de cátedra, planes de estudios, etc)

La nueva Ley, que debe nacer de un consenso de la comunidad universitaria, tiene la obligación de promover la igualdad real de oportunidades educativas para toda la población, la creación de sistemas que aseguren la calidad y la reducción de las inequidades de acceso y permanencia en las casas de altos estudios. Debe garantizar la gratuidad de los estudios, fomentar la cooperación institucional (entre las universidades y con el resto de los niveles educativos) y evitar la fragmentación del sistema. La educación, variable estratégica del desarrollo nacional, debe reconocer la responsabilidad que tiene con la sociedad, lo cual debe traducirse en una redistribución educativa con equidad social.

Como contrapartida de la ausencia del estado, propio de las políticas de la década de los 90, la nueva Ley debe subrayar la presencia y voluntad política del estado, toda vez que es imposible plantear las estrategias de la educación del futuro, sin reflexionar sobre el modelo de país que las sustenta.

Por ello, las universidades públicas tienen como objetivo prioritario recuperar el lugar de conciencia crítica que les corresponde en el medio, como foro no solo de educación, sino también de cultura y transferencia de conocimiento, para generar espacios de investigación y debate sobre los problemas que afectan a los hombres y mujeres de nuestro país, tales como: pobreza, educación, políticas de salud, medio ambiente, etc.

Debe ser una Ley marco y no reglamentarista para que exprese las diferentes particularidades de las universidades, respete los derechos y garantice los principios de autonomía y autarquía, con pertinencia social, propios de las universidades nacionales de gestión estatal. El excesivo reglamentarismo afectaría a la autonomía universitaria.

AUTONOMÍA

Hay que distinguir la autonomía universitaria respecto de las Provincias y autonomía respecto de soberanía y dejar muy claro que por universidades públicas se entienden las de gestión estatal. La autonomía es un derecho de la universidad como un todo y no implica una confederación de Facultades porque fragmentar la autonomía supone serias implicaciones internas y de funcionamiento y un avance sobre las autoridades representativas y legítimamente constituidas.

La autonomía otorga a las instituciones universitarias la capacidad de resolver los problemas, promover cambios y lograr una verdadera articulación consensuada con los diferentes actores sociales, por ello es uno de los pilares más importantes de la universidad pública. "La opción no es la clausura de los claustros universitarios frente al contexto exterior, sino su articulación por propia iniciativa y a partir de acuerdos con los diversos sectores de la sociedad (...) (para) fortalecer su carácter público y su papel como agente del desarrollo al que debemos aspirar más allá de las indicaciones del mercado" (Coraggio, 2001, pág. 37)

"El principio de autonomía puede, en el nuevo contexto institucional, entrar en conflicto con el principio de responsabilidad pública, entonces un nuevo eje de discusión es entender la autonomía no como simple *encerramiento* de los conflictos de poder internos, sino como la capacidad de la universidad para celebrar contratos y acuerdos con otros sectores, que aseguren la *pertinencia* social de la universidad pública" (Cambios y desafíos de la autonomía. (4 Encuentro Nacional y Latinoamericano)

"El artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional establece el principio de autonomía de las universidades nacionales. Y cuando la Constitución se refiere a autonomía, de acuerdo a la definición de este término dada por la Real Academia de la Lengua, autonomía es la potestad que dentro de un Estado tienen algunas entidades para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. En esencia, el principio constitucional de autonomía universitaria significa la posibilidad de autodeterminación de las universidades públicas, y comprende lo normativo, lo institucional, lo político, lo administrativo y lo académico. Normativo: potestad para dictar sus propias normas regulatorias, con la sola exigencia de respeto de la Constitución Nacional. Institucional: respeto de la función social de la universidad, del cogobierno, de la periodicidad de los cargos docentes, su provisión y renovación por concursos públicos de antecedentes y oposición. Político: potestad de tomar ciertos rumbos en sus tareas con independencia del poder político. Administrativo: potestad para organizarse y gestionar sus acciones según sus criterios. Académico: libertad desde los puntos de vista científico y político para la organización de la docencia y la investigación científica. Pluralismo y libertad de cátedra. (A. Alterini, *La Universidad pública en un proyecto de Nación*) Esta concepción de autonomía se distancia de las visiones neoliberales que consideran que la autonomía significa atomización y escasa o nula inversión en educación.

AUTARQUÍA

Autarquía, entendida como la capacidad de las universidades de auto-administrarse, con responsabilidad social y pertinencia, en el marco de la obligación indelegable del estado de proveer los fondos necesarios para el funcionamiento de las universidades, contenida en la Constitución Nacional.

"Una concepción estrecha de la autarquía de las universidades públicas la confina a la aptitud para administrarse. Ese criterio admite que las universidades tienen autonomía, pero entiende que uno de los componentes de su autonomía sería la autarquía entendida como mera posibilidad de manejar su patrimonio. Sin embargo, es razonable pensar que cuando la Constitución Nacional garantizó la

autonomía y la autarquía de las universidades públicas como conceptos distintos no subsumió la autarquía dentro de la autonomía. Por lo tanto cabe aceptar que la facultad de administrar su patrimonio es un aspecto de la autonomía, pero también hay que admitir que la autarquía no se agota en eso. (A. Alterini, ob. cit.)

Los principios de autonomía y autarquía evitan que las reglamentaciones avancen sobre las atribuciones de las universidades para decidir sobre sus cuestiones institucionales (estatutos, formas de cogobierno), académicas (libertad de cátedra, planes de estudios), política salarial y distribución presupuestaria, etc.

FINANCIAMIENTO

Se debe crear un espacio para establecer el acuerdo político entre las universidades públicas nacionales y los representantes de la sociedad argentina, para considerar la racionalidad del presupuesto solicitado. Este espacio estará integrado por representantes de las universidades, del Consejo Interuniversitario Nacional, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y del Congreso de la Nación. Deben considerarse como prioritarios los siguientes aspectos: *El conocimiento distribuido democráticamente en la sociedad es la mejor herramienta para lograr el bienestar y el desarrollo del país. *Es imprescindible una mayor inversión en educación universitaria para generar y distribuir públicamente ese conocimiento. *Las universidades nacionales están comprometidas a orientar sus actividades atendiendo a las expectativas sociales que la nutren y sostienen en el marco de la calidad académica y científica que les corresponde. (Doc. del CIN de Horco Molle 2004.)

Un esquema de aumento del financiamiento para el sistema universitario nacional debería prever una inversión sostenida de conformidad con la evolución del PBI, garantizando los incrementos mediante instrumentos normativos específicos para la educación superior. Debiera establecer el aumento de financiamiento a la actividad científica universitaria y los mecanismos de coordinación con las agencias de promoción científico-tecnológica que dependen del Ministerio. El aumento progresivo debe quedar establecido por una ley.

Simultáneamente es necesario establecer un marco de garantías mutuas de acciones conjuntas para lograr el aumento de la eficiencia e eficacia del gasto público. Este compromiso no significa un menoscabo a la autonomía académica, estatutaria organizativa sino una respuesta a las expectativas de la sociedad que merece instituciones transparentes, responsables y de calidad académica científica.

FORMAS DE GOBIERNO

Es necesario *reforzar la legitimidad de las estructuras de autoridad*, garantizando la democracia interna y la participación de los diferentes actores universitarios, eliminando las restricciones a la ciudadanía universitaria que impidan el ágil y eficaz funcionamiento que deben tener las instituciones. El sistema de gobierno de las universidades debe garantizar la representación democrática de toda la comunidad universitaria e implementar mecanismos para la toma de decisiones y la consulta periódica a sus representados.

CALIDAD ACADÉMICA CON PERTINENCIA SOCIAL

La calidad académica es una pieza clave porque la universidad pública de gestión estatal tiene el compromiso y la obligación de dar cuentas de sus resultados y de que éstos respondan a necesidades y demandas sociales. Las universidades públicas deben garantizar titulaciones prestigiosas, docencia e investigaciones científicas de calidad; esta última debe medirse en función de parámetros científicos y no de intereses mercantiles.

La Universidad, como institución abierta, debe profundizar su relación con el medio, la región, el país y el mundo, y con las autoridades gubernamentales, legítima y democráticamente elegidas, basados en el principio de subsidiariedad y solidaridad.

Las universidades públicas deben *recuperar su legitimidad y prestigio social*, por ello, la *pertinencia* social debe ser el principio que rija la Ley, en vistas a contribuir a los cambios sociales mediante la transferencia de políticas científicas, culturales; acciones en educación no formal y la interacción permanente con la sociedad en el diagnóstico de problemas acuciantes, en aras de su transformación, en un contexto de crisis, aprovechando la capacidad de resiliencia que históricamente ha caracterizado a las universidades.